

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

-0-

* Žena, - -

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Se previene á todos los pueblos de esta Provincia que si para el dia 13 del actual no hubiesen satisfecho las cantidades que por todos conceptos adeuden á la Tesorería de Rentas de esta Provincia, hasta 31 de diciembre de 1844, serán apremiados ejecutivamente desde el dia 15 inmediato.

Palencia 3 de enero de 1845. =Pedro de Landaluce.=Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.

rang postere, and

THE TOP A TOP OF YOR A TO ARE A SECOND TO SECO

Gobierno superior político de la provincia de Palencia.

Núm 8.

No babiéndose presentado al Comisario de Carrion en los dias señalados en la circular de este Gobierno político, número 291, inserta en el Boletin oficial del sábado 21 de diciembre último, los Alcaldes constitucionales de los pueblos que á continuacion se espresan, les declaro incursos á cada uno en la multa de dos ducados que pondrán en poder del referido Comisario en el término de ocho dias, contados desde el en que este aviso se publique en el espresado periódico; en la inteligencia que pasado dicho término sin que hagan efectiva la multa ó sin que verifiquen la liquidacion de su cuenta, pagarán el doble de la multa señalada; y se despacharán contra ellos apremios hasta tanto que cumplan lo prevenido. Palencia 4 de enero de 1845.=E. I. G. P. I., Pedro de Landaluce.

Pueblos pertenecientes à la Comisaria de Carrion.

Arroyo. Lomas. Perales. Poblacion de Arroyo. Villasarracino. Arenillas de Nuñoperez. Ayuela. Carbonera. Membrillar. Portillejo. Tabanera de Valdavia.

Valenoso. Valles de Valdavia. Villafruel Villambroz. Villasila y Villamelendro. Fuente-andrino. Marcilla. Poblacion de Campos. Revenga. S. Carlos de Abanades.

Pueblos pertenecientes à la Comisaria de Cervera.

San Jorde. Llazos y Tremaya. Los 24 de la Peña. Congosto.

Campo Redondo. Jurisdiccion de Castrejon.

Don Pedro de Landaluce, Intendente Subdelegado de Rentas de esta Provincia, y Gefe superior político interino.

Hago saber: Que ha llegado á mi noticia en muy sentidas y justas quejas que en varias casas de esta Ciudad se juega á juegos prohibidos, donde pierden unos sus fortunas y la de su familia; en que otros abandonando el amor al trabajo y á las ocupaciones utiles, se convierten en personas peligrosas para la sociedad: donde casi todos en fin olvidando los sentimientos de moralidad, se ponen en camino de comprometer hasta la propia honra. Por estas graves consideraciones de infinita trascendencia para el reposo doméstico y aun para la tranquilidad del Estado, se ocupó la legislacion de todos tiempos en señalar severas penas á los que se dedicaren á juegos de suerte ó azár y de envite, imponiéndolas dobles á los dueños de las casas en que se consintieren

La pragmática sancion del Sr. D. Cárlos III, publicada en 6 de octubre de 1771, y que es la ley 15 del título 23, libro 12 de la Novisima Recopilacion, prohibe que las personas estantes en estos Reinos de cualquier calidad y condicion que sean, jueguen, tengan ó permitan en sus casas los juegos de Banca o Faraon, Baceta, Carteta, Banca fa-Ilida, Sacanete, Parar, Treinta y Cuarenta, Cacho, Flor, Quince, Treinta y una envidada, ni otros cualesquiera de naipes, que sean de suerte y azar, ó que se juegue á envite, aunque sean de otra clase y no vayan, aquí especificados, como tambien los juegos del Biribis, Oca ó Anca, Dados, Tablas, Azares y Chuecas, Bolillo, Trompico, Palo ó instrumento de bueso ó metal, ó de manera alguna que tenga encuentros, azares ó reparos, como tambien el de Taba, Cubiletes, Dedales, Nueces, Corregüela, Descarga y otros cualesquiera de suerte y azár, aunque no vayan señalados con su propios nombres; imponiendo á los jugadores cincuenta ducados de multa por primera vez, doble pena por la reincidencia, y en caso de tercera contravencion la pena ultimamente schalada y la de un año de destierro. Los dueños de las casas incurren en cualquiera de los casos referidos en la doble pena.

En atencion pues á lo espuesto, advierto por medio de este bando, para que nadie alegue inorancia, que estoy resueltamente de-

cidido á llevar á cabo cuanto por la ley preinserta se previene, exigiendo las penas pecuniarias en el aoto, ó imponiendo en caso de insolvencia los diez, veinte ó treinta dias de prision en la cárcel pública segun los casos respectivos, sin perjuicio esto de poner á los contraventores á disposicion del Juzgado de primera instancia para la imposicion de las penas corporales si á ello hubiere lugar segun los casos prescriptos en la propia ley.

Los Alcaldes constitucionales, Comisarios, Celadores y demas agentes de protección, están encargados bajo su responsabilidad, de vigilar con mucha eficacia sobre el cumplimiento de este bando; siendo mucho mas estrecha la responsabilidad de los agentes de seguridad de esta Capital, que quedan desde este dia sujetos á la suspension de empleo y demas procedimientos á que hubiere lugar, si se descubriere alguna casa pública de juego en su distrito sin haberme dado parte; en cuyas casas pueden entrar á todas horas con solo su carácter de agente de seguridad; y en las particulares prévios los requisitos legales de que ya tienen conocimiento. Palencia 5 de enero de 1845.=E. I. G. P. I., Pedro de Landaluce.

Núm. 10.

En este dia y hora de las dos de la tarde se ha anotado en el libro de registros de este Gobierno político una mina de carbon de piedra denominada Vulcana, descubierta por D. Casimiro de Zayas, natural, vecino y del comercio de Reinosa, la que está situada en término de Orbóo, partido judicial de Cervera de Rio-pisuerga, á donde llaman la Choza y la Roblegada.

Lo que se inserta en el Boletin oficial en cumplimiento de lo precenido en Real órden de 17 de junio de 1838. Palencia 7 de enero de 1845.=E. I. G. P. I., Pedro de Landaluce.

Núm. 11.

Se previene á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que no han cumplido
con remitir á esta Gefatura el estado de las
escuelas de instruccion primaria, pedido por
ella en circular de 12 de diciembre último,
inserta en los Boletines oficiales de 14, 16 y
19 del mismo mes, que en el término preciso de cuarto dia llenen aquel deber; en inteligencia de que en otro caso me veré en la
dura precision de comisionar, sin la menor
dilacion, á una persona para que pasando á
cada uno de los pueblos que se hallan en des-

cubierto, formen de cuenta de las autoridades locales moroşas los estados mencionados, sin perjuicio de adoptar las demas providencias á que su inobediencia ó apatía diere lugar.=E. I. G. P. I., Pedro de Landaluce.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas Provinciales con fecha 2 del actual, me dice lo siguiente:

Sírvase V. S. manifestar á esta Direccion, si en esa Provincia existe ó no el poseedor del título de Marqués de Fregenal, ó bienes á él afectos.

Lo que se inserta en el Boletin oficial à fin de que si alguna persona o Corporacion tubiere noticia de la existencia del Sr. Marqués que se cita, lo ponga en conocimiento de esta Intendencia. Palencia 7 de enero de 1845.=Pedro de Landaluce.=Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.

PARTE NO OFICIAL.

BARATURA POSITIVA.

Biblioteca General.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

suscricion á cuarto el pliego.

PROSPECTO.

Convencido por la esperiencia, de que el mayor y mas insuperable obstaculo que se opone à que la generalidad de los individuos posean la instruccion y conocimientos adecuados à el lugar que cada uno debe ocupar en la sociedad, es el escesivo coste de las obras que no permite estén al alcance de todas las fortunas, teniendo presente que la lectura es la base de todos los conocimientos, y que un pueblo que no lea opondrá siempre una resistencia invencible à su prosperidad; el editor de esta Biblioteca se propone poner los medios que estén à su disposicion, para ser util a su patria, llevando este bien a todas las clases, particularmente à aquellas que por su posicion no pueden adquirir libros sino à un precio sumamente barato. A este solo objeto dedica una escogida coleccion que se compondra toda ella de las mojores obras y novelas, y cuya publicacion sera la mas barata que se haya hecho El literato, el artesano, hasta el mas infeliz jornalero podran por este medio disfrutar del mejor y mas inocente de los placeres, adquiriendo nuevos títulos a la estimacion de sus conciudadanos.

Esta Biblioteca se dividirá en colecciones, para evitar confusion y no obligar á tomar toda ella á los suscritores.

Para la primera se han elegido las siguientes:

1.º Los MISTERIOS DE PARIS por el célebre Engenio Sué; cuya obra tiene bastante recomendacion con la mucha acogida que ha tenido, y los muchos y merecidos elogios que de ella han hecho tanto los periódicos nacionales como estrangeros, juzgandola necesaria á toda clase de personas.

2.º La MORAL UNIVERSAL, ó los deberes del

hombre fundados en su naturaleza.

3º El DIABLO COJUELO é mejor dicho, los Misterios de Madrid, pues mejor que cualquiera otro libro presenta el cuadro de lo que es susceptible esta Capital.

4.º El GIL BLAS DE SANTILLANA.

5.º El QUIJOTE.

1 6.º OBRAS DE MORATIN.

Esta preciosa coleccion costará á los señores suscritores cincuenta rs. lo mas, baratura increible y de que no hay ejemplo en nuestra nacion: pues una sola de las que la componen (de las ediciones que mas baratas han salido) cuesta 70 rs.

La segunda y demas que compondrán dieha Biblioteca se anunciarán por medio de prospectos, siguiendo los que gusten, pues para ellos no se alterara el precio aun cuando se hagan mejoras.

Se dara por tomos de 400 paginas ó 25 pliegos que es lo mismo, encuadernados á la rústica con su enhierta de color, de letra, impresion papel y tantas lineas la página como señala el prospecto.

El precio de cada tomo será el de tres rs. (que sale à cuarto el pliego y dos mrs. por la encuadernacion) para esta Ciudad y su provincia, y para fuera de ella cuatro rs. franco el porte. A los que se suscriban à obras sueltas, cuatro rs. en la provincia y cinco fuera.

Las suscriciones se harán por todo el mes de Enero, pasado el cual quedara cerrada, y no se admitiran a ningun precio, porque no se impri-

miran mas ejemplares que los necesarios.

Al tiempo de hacer la suscricion se adelantara el importe de un tomo, y de esta cantidad saldra responsable el comisionado en cuya casa se haga la suscricion, para lo cual no se librara cantidad alguna hasta que se complete cada una de las obras, y asi los suscritores tendran derecho à devolver el tomo ó tomos, (aunque estén hechos pedazos) de cualquiera de las obras en que no se cumpla lo que se ofrece

Los que gusten suscribirse por mas de cincuenta ejemplares, se entenderán directamente con el editor, para hacerle toda-la rebaja posible.

Como de la mayor celeridad depende alguna utilidad al editor, se dara cuando menos por ahora un tomo cada mes, y dentro de poco tiempo, dos, tres ó mas.=Logrono, imp. de Huiz, Editor.

Se suscribe en la Redaccion de este Boletin ofi-

cial, calle Mayor, número 63.

NOTA. En el intermedio de esta coleccion se dará la novela del Judio Errante, no formando parte de esta Biblioteca, pero a los suscritores á ella que gusten tomarla se les dará al mismo precio el tomo de 400 paginas.

Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Para que esta Intendencia pueda dar cumplimiento á una órden de la Direccion general de Aduanas, se hace preciso que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia formen en el término de quince dias, un estado arreglado al modelo siguiente:

Provincia de Palencia.

Pueblo de

Estado que manifiesta el número de Fábricas que existen en término de este Pueblo, su clase, artículos que se elaboran, y demas pormenores que se espresan.

Número de Fabricas.	Panto en que está situada.	Clase á que corresponde.	Capital invertido para manufacturas.	Coste para establecerla.	Productos que da anualmente.	Número de operarios que se ocupan diariamente.	para donde se estraen los pro- ductos, bien sea para el Reino ó el estrangero.	Cantidad que se gradúa para el consumo anualmente.
Una.	En Roda.	Harinera.	5.000 rs.	10.000.	13.000.	15.	Santander.	6.000.

Encargo muy particularmente á los referidos Ayuntamientos la remision de esta noticia, y en caso de que no exista ninguna fábrica en término del pueblo, se me dará aviso negativo. Palencia 4 de Enero de 1845.=Pedro de Landaluce.=Insértese: E. I. G. P. I., Landaluce.